



**LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA**  
NOTARIA PUBLICA 60

NOTARIA PUBLICA No. 60  
TITULAR  
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, N. L., MEXICO.  
PRIMER DISTRITO

---- LIBRO 249 DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. -----

---- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,563 CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES.-----

---- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 13 trece días del mes de octubre del 2015 dos mil quince, ante mí, Licenciado HERNAN MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 130 ciento treinta, con ejercicio en este Primer Distrito, COMPARECIO: el señor LUIS HUMBERTO JESUS GOMEZ LOPEZ, en representación de los Socios de "VALOR MOTRIZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; y, D I J O:

---- Que ocurre a P R O T O C O L I Z A R las resoluciones por consentimiento unánime de socios tomadas fuera de asamblea general ordinaria de VALOR MOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V., documento que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista debidamente firmado, agrego al apéndice de mi protocolo con el número de la presente escritura y la letra "A" y transcribo a continuación: -----

---- **"VALOR MOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V.- RESOLUCIONES POR CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE SOCIOS TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, EFECTIVA AL 15 DE JULIO DEL 2015.**-----

---- 1. GRUPO CLEBER, S.A. DE C.V., TOYOTA TSUSHO AMERICA, INC y TOYOTA TSUSHO CORPORATION son titulares del 100% (cien por ciento) de las partes sociales representativas del capital social total de VALOR MOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V. (la "Sociedad"), sociedad mercantil de responsabilidad limitada de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas, con domicilio social en Monterrey, Nuevo León, México, ..... -----

---- 2. De conformidad con el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO de los estatutos sociales de la Sociedad y Artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sus Socios GRUPO CLEBER, S.A. DE C.V., TOYOTA TSUSHO AMERICA, INC. y TOYOTA TSUSHO CORPORATION adoptan debidamente las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES POR CONSENTIMIENTO UNÁNIME -----

---- **PRIMERA:** Se considera necesario otorgar diversos poderes generales a favor de los Señores Esteban de Jesús Galindo Ramos, Juan Manuel Herrera Espinoza y Martha Yamne Arroyo Lechuga, lo anterior con el fin de dotar a la Sociedad con una debida y amplia representación legal, por lo que se resuelve de manera unanime otorgar a los Señores Esteban de Jesús Galindo Ramos, Juan Manuel Herrera Espinoza y Martha Yamne Arroyo Lechuga los siguientes poderes generales para que los ejerzan ya sea conjunta o separadamente indistintamente como se describe a continuación: -----

---- **a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

---- **b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, incluyendo todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, otorgado en términos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, incluyendo las facultades especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley y a que se refieren los artículos 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diferentes Códigos Civiles de las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, por lo que el apoderado



NOTARIA PUBLICA No. 60  
TITULAR  
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, N. L., MEXICO.  
PRIMER DISTRITO

queda facultado en forma enunciativa mas no limitativa para presentar querellas, denuncias penales u otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo en los términos del Artículo 14 (catorce) de la Ley de Amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los cuales se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, en el entendido, sin embargo, de que el apoderado no tendrá la facultad de hacer cesión de bienes en ningún caso. -----

----- **c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o artículo especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer y segundo párrafos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para que representen a la Sociedad ante trabajadores, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y, en general, para que representen a la Sociedad en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la Sociedad en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, y demás autoridades del trabajo enumeradas en el Artículo 123 (ciento veintitrés) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administrador respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia, tendrán la representación patronal para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en los términos de los Artículos 692 (seiscientos noventa y dos) y 693 (seiscientos noventa y tres) de dicha ley, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) y demás Artículos aplicables de dicha ley. -----

----- **SEGUNDA:** Por así convenir a los intereses de la Sociedad, se resuelve por unanimidad y se hace constar que en este acto quedan revocados todos los poderes generales y especiales que les fueron conferidos a los Señores Marcelo Préstamo Elizondo, Daniel Filiberto González Bernal y Marco Antonio Pineda López en cualesquier Asambleas de Socios de la Sociedad, Resoluciones por Consentimiento Unánime de Socios tomadas fuera de Asamblea General de Socios, o delegación de poderes, o cualquier documento que otorgue o ampare poder alguno anterior a la fecha de las presentes Resoluciones por Consentimiento Unánime de Socios tomadas fuera de Asamblea General Ordinaria de Socios, incluyendo sin limitar aquellos poderes otorgados en escritura pública 1052 de fecha 29 de marzo del 2010, y escritura



# LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PUBLICA 60

NOTARIA PUBLICA No. 60  
TITULAR  
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, N. L., MEXICO.  
PRIMER DISTRITO

pública 16,625 de fecha 13 de julio del año 2010, ambas otorgadas ante la fe de la Lic. María Olivia Chung Vazquez Notario Público Número 78 en Monterrey Nuevo León, México incluso todos aquellos poderes y facultades no obstante que no se mencionen expresamente en la presente. Se hace constar, asimismo, que previo a la celebración de las presentes Resoluciones por Consentimiento Unánime de Socios tomadas fuera de Asamblea General Ordinaria de Socios, los Señores Marcelo Préstamo Elizondo, Daniel Filiberto González Bernal y Marco Antonio Pineda López fueron instruidos de no hacer uso de cualquiera de sus facultades, apercibidos de ser llamados a la rendición de cuentas, independientemente de cualquier otro remedio legal, inclusive en el orden penal, por el ejercicio de dichas funciones. -----

----- **TERCERA:** Se designan a los señores Eugenio Santiago Clariond Reyes, René Antonio Becerra Monroy, David Rodriguez Santos, Carlos Astudillo Gracia y Luis Humberto Jesús Gómez López a fin de que ya sea conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar las presentes RESOLUCIONES, gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente del testimonio que de dicha protocolización se expida, en caso de así considerarse necesario o conveniente y realizar cualesquier otras gestiones o actos convenientes o necesarios para formalizar las RESOLUCIONES adoptadas. -----

----- Para los efectos legales a que haya lugar, este documento se firma por los representantes de todos los Socios de VALOR MOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V., con efectos al día de hoy. -----

----- Este documento forma parte del Expediente de estas RESOLUCIONES que se conserva en el archivo de la Secretaría. -----

----- Las presentes RESOLUCIONES se firman en los idiomas español e inglés. En caso de que surja alguna diferencia de interpretación entre ambos, la versión en español deberá prevalecer y la versión en inglés quedará para fines informativos solamente. -----

----- Grupo CLeber, S.A. de C.V.- Socio.- Por: René Antonio Becerra Monroy.- Representante Legal.- Julio 15, 2015.- Toyota Tsusho America, Inc.- Socio.- Por: George A. Pierce.- Representante Legal.- Fecha Julio 15, 2015.- Toyota Tsusho Corporation.- Socio.- Por: George A. Pierce.- Representante Legal.- Fecha Julio 15, 2015.- Firmados". -----

----- El compareciente en este acto me exhibe copia de la cédula de identificación fiscal del socio GRUPO CLEBER, S.A. DE C.V., que asistió a la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza, la cual agrego al apéndice que se forma con motivo de esta escritura. Igualmente el compareciente en este acto declara bajo protesta de decir verdad, que la persona moral que representa, presentará dentro del plazo legal ante la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio de la sociedad, una relación

de los socios residentes en el extranjero en la que indicarán sus domicilios, residencia fiscal y número de identificación fiscal. -----

FUNDADO EN LO EXPUESTO, el compareciente señor LUIS HUMBERTO JESUS GOMEZ LOPEZ, en representación de VALOR MOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V., otorga las siguientes: -----

### C L A U S U L A S

----- **PRIMERA.**- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, las resoluciones por consentimiento unánime de socios tomadas fuera de asamblea general ordinaria de socios, de fecha 15 quince de julio del 2015 dos mil quince. -----

----- **SEGUNDA.**- Se otorga a los señores ESTEBAN DE JESÚS GALINDO RAMOS, JUAN MANUEL HERRERA ESPINOZA y MARTHA YAMNE ARROYO LECHUGA, los poderes y facultades que se transcriben en el acta que ha quedado protocolizada por el presente instrumento, teniéndose aquí por reproducida como si se insertara a la letra. -----



----- **TERCERA.**- Se revocan todos los poderes generales y especiales que les fueron conferidos a los Señores MARCELO PRÉSTAMO ELIZONDO, DANIEL FILIBERTO GONZÁLEZ BERNAL y MARCO ANTONIO PINEDA LÓPEZ en cualesquier Asambleas de Socios de la Sociedad, Resoluciones por Consentimiento Unánime de Socios tomadas fuera de Asamblea General de Socios, o delegación de poderes, o cualquier documento que otorgue o ampare poder alguno anterior a la fecha de las presentes Resoluciones por Consentimiento Unánime de Socios tomadas fuera de Asamblea General Ordinaria de Socios, incluyendo sin limitar aquellos poderes otorgados en escritura pública 1052 mil cincuenta y dos, de fecha 29 veintinueve de marzo del 2010 dos mil diez, y escritura pública 16,625 dieciséis mil seiscientos veinticinco de fecha 13 trece de julio del año 2010 dos mil diez, ambas otorgadas ante la fe de la Licenciada María Olivia Chung Vazquez, Notario Público Número 78 setenta y ocho, en Monterrey Nuevo León, México incluso todos aquellos poderes y facultades no obstante que no se mencionen expresamente en la presente. Se hace constar, asimismo, que previo a la celebración de las presentes Resoluciones por Consentimiento Unánime de Socios tomadas fuera de Asamblea General Ordinaria de Socios, los Señores MARCELO PRÉSTAMO ELIZONDO, DANIEL FILIBERTO GONZÁLEZ BERNAL y MARCO ANTONIO PINEDA LÓPEZ fueron instruidos de no hacer uso de cualquiera de sus facultades, apercibidos de ser llamados a la rendición de cuentas, independientemente de cualquier otro remedio legal, inclusive en el orden penal, por el ejercicio de dichas funciones. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- El señor LUIS HUMBERTO JESUS GOMEZ LOPEZ, acredita el carácter con que comparece y la existencia legal de VALOR MOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V., con los siguientes documentos:-----

----- a).- Con las resoluciones por consentimiento unánime de socios tomadas fuera de asamblea general ordinaria de socios, con fecha 15 quince de julio del 2015 dos mil quince. -----

----- b).- Testimonio de la escritura pública número 4,003 cuatro mil tres, de fecha 6 seis de Enero de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130 ciento treinta, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 96467\*1 noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y siete asterisco uno, con fecha 10 diez de Enero del 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la constitución de la sociedad originalmente denominada VALOR MOTRIZ DE TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V., previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1906,959 uno nueve cero seis coma nueve cinco nueve, Expediente 200519006261 dos cero cero cinco uno nueve cero cero seis dos seis uno, de fecha 13 trece de Octubre del 2005 dos mil cinco, ahora (VALOR MOTRIZ, S, DE R.L. DE C.V.). -----

----- La existencia legal de VALOR MOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V., se transcribirá en documentos del apéndice de mi protocolo, de acuerdo con el artículo 106 ciento seis, Fracciones VIII octava y IX novena de la Ley del Notariado en vigor. -----

----- **GENERALES** -----

----- El señor LUIS HUMBERTO JESUS GOMEZ LOPEZ, manifestó ser: mexicano, de 26 veintiséis años de edad, originario de esta Ciudad, en donde nació el día 1º. primero de febrero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, casado, con Clave Única de Registro de Población GOLL890201HNLMP02, Profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número GOLL8902017M3 y con domicilio en Cerro del Otate número 6533 seis mil quinientos treinta y tres, Colonia Cumbres Oro Residencial, en esta Ciudad y su representada con Registro Federal de Contribuyentes número VMO030707273 y con domicilio en Pablo A. González número 408 cuatrocientos ocho, Colonia San Jerónimo, en esta Ciudad. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al



# LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PUBLICA 60

NOTARIA PUBLICA No. 60  
TITULAR  
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, N. L., MEXICO.  
PRIMER DISTRITO

compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VI.- De que el compareciente leyó por sí mismo la escritura, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el presente instrumento.- DOY FE.-----

----- SR. LUIS HUMBERTO JESUS GOMEZ LOPEZ.- LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar. -----

-----DOCUMENTOS DEL APENDICE:-----

-----PERSONALIDAD-----

----- El señor LUIS HUMBERTO JESUS GOMEZ LOPEZ, acredita la existencia legal de VALOR MOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V., con los siguientes documentos: -----

----- a).- Testimonio de la escritura pública número 4,003 cuatro mil tres, de fecha 6 seis de Enero de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130 ciento treinta, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 96467\*1 noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y siete asterisco uno, con fecha 10 diez de Enero del 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la constitución de la sociedad originalmente denominada VALOR MOTRIZ DE TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V., previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1906,959 uno nueve cero seis coma nueve cinco nueve, Expediente 200519006261 dos cero cero cinco uno nueve cero cero seis dos seis uno, de fecha 13 trece de Octubre del 2005 dos mil cinco. -----

----- b).- Testimonio de la escritura pública número 1,052 mil cincuenta y dos, de fecha 29 veintinueve de marzo del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe de la Licenciada María Olivia Chung Vázquez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 78 setenta y ocho, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 96467\*1 noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y siete asterisco uno, con fecha 12 doce de abril del 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la fusión de la sociedad VALOR MOTRIZ DE TAMAULIPAS, S, DE R.L. DE C.V., como sociedad fusionante y subsistente, con la sociedad VALOR MOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V. como sociedad fusionada. -----

----- c).- Con acta aclaratoria de fecha 27 veintisiete de abril de 2010 dos mil diez, presentada por la Licenciada María Olivia Chung Vázquez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 78 setenta y ocho con ejercicio en este Primer Distrito ante el Registrador de la Propiedad y el Comercio, en la fecha antes indicada, inscrita bajo el folio mercantil electrónico 96467\*1 noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y siete asterisco uno, con fecha de registro 19 diecinueve de mayo de 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a correcciones referente a errores involuntarios en la escritura pública número 1,052 mil cincuenta y dos, de fecha 29 veintinueve de marzo del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe de la Licenciada María Olivia Chung Vázquez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 78 setenta y ocho, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 96467\*1 noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y siete asterisco uno, con fecha 12 doce de abril del 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la fusión por absorción de la sociedad denominada VALOR MOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V., como sociedad fusionada y VALOR DE TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V.,



como sociedad fusionante y subsistente. -----

---- d).- Testimonio de la escritura pública número 16,401 dieciséis mil cuatrocientos uno, de fecha 27 veintisiete de mayo del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 26 veintiséis, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 96467\*1 noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y siete asterisco uno, con fecha 4 cuatro de junio del 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la aclaración de los documentos formalizados elaborados o publicados, respectivamente y correspondientemente, referentes a la fusión por absorción de la sociedad denominada VALOR MOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V., como sociedad fusionada y VALOR MOTRIZ DE TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V., como sociedad fusionante y subsistente. -----

---- e).- Testimonio de la escritura pública número 1,085 mil ochenta y cinco, de fecha 16 dieciséis de junio del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe de la Licenciada María Olivia Chung Vázquez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 78 setenta y ocho, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 96467\*1 noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y siete asterisco uno, con fecha 16 dieciséis de junio del 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la protocolización en lo conducente de las resoluciones por consentimiento unánime de socios tomadas fuera de asamblea general extraordinaria de socios de VALOR MOTRIZ DE TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V., de fecha 30 treinta de abril del 2010 dos mil diez, efectivas al 1º. primero de mayo de 2010 dos mil diez, relativas al cambio de denominación de la sociedad, a fin de que en lo sucesivo sea VALOR MOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V., previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 1903693 uno nueve cero tres seis nueve tres, Expediente 200519006261 dos cero cero cinco uno nueve cero cero seis dos seis uno, de fecha 20 veinte de abril del 2010 dos mil diez. -----

---- De los testimonios mencionados que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, copio en lo conducente lo siguiente: "..... E S T A T U T O S.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad es "VALOR MOTRIZ".- Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. DE R.L. DE C.V.". – SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene el objeto siguiente:- 1. La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota;- 2. La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos y multimarcas;- 3. La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota;- 4. La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios;- 5. La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotrices;- 6. La compraventa, o arrendamiento o adquisición por cualquier otro medio legal de maquinaria, materiales y equipos que se requieren para la realización de los objetivos sociales precedentes;- 7. Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos;- 8. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualesquier clase de títulos de crédito.- 9. Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial;- 10. La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o



LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
NOTARIA PUBLICA 60

NOTARIA PUBLICA No. 60  
TITULAR  
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, N. L., MEXICO.  
PRIMER DISTRITO

necesarios para la realización de su objeto social;- 11. La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;- 12. Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana.- 13. La Sociedad podrá por último hacer y practicar todos los demás actos de comercio e industria a que puede dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana, a fin de llevar a cabo el objeto para la que fue constituida.- **TERCERO.- DURACIÓN.** La Sociedad tiene una duración de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su escritura constitutiva, por lo que llegará a su término el día 5 cinco de enero de 2105 dos mil ciento cinco.- **CUARTO.- DOMICILIO SOCIAL.** El domicilio de la Sociedad es Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social..... **QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$11'003,000.00 (Once Millones Tres Mil Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo comunique por escrito "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ("Toyota"), de conformidad con los requerimientos y guías que informe "Toyota" a la Sociedad..... **DECIMO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración estarán a cargo de un Consejo de Administradores o de un Administrador Único.- Si se tratare de un Consejo de Administradores, estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Socios y deberá designar un Ejecutivo Responsable y un Gerente General.- En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste será también el Ejecutivo Responsable debiendo la Asamblea Ordinaria de Socios designar además a un Gerente General.- Los Consejeros, duraran en funciones dos años y serán reelectos el número de veces que sean necesarias, en el entendido, sin embargo, que durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. El Administrador Único y el Ejecutivo Responsable de la Sociedad durarán en su cargo indefinidamente y sólo podrán ser removidos de sus cargos cuando se cuente con la previa autorización de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V..... **DECIMO SEPTIMO.- PODERES Y FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES.** El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Único de la Sociedad, tendrán los poderes y facultades siguientes:- a) Poder General para Pleitos y Sobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase



NOTARIA PUBLICA No. 60  
TITULAR  
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, N. L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO

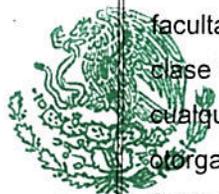
de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.- b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.- c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.- Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales



**LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA**  
**NOTARIA PUBLICA 60**

NOTARIA PUBLICA No. 60  
 TITULAR  
 LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
 MONTERREY, N. L., MEXICO.  
 PRIMER DISTRITO

o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- d) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta.- e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen.- g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.- En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por una Administrador Único, éste no contará con el Poder General para Actos de Dominio al que se refiere el inciso d) de este Artículo..... **DECIMO NOVENO.- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.** La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad o por cualquier persona expresamente designada por la Asamblea correspondiente; las resoluciones señaladas obligarán a



NOTARIA PUBLICA No. 60  
 TITULAR  
 LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
 MONTERREY, N. L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

todos los socios de la Sociedad, incluyendo aquellos que no hayan acudido a la Asamblea General de Socios correspondiente o hayan votado en contra; sin embargo, los socios que hayan votado en contra tendrán los derechos de oposición señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **VIGESIMO.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.** La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el autorizar toda transferencia de partes sociales, siempre y cuando se haya obtenido el previo consentimiento por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.- **VIGÉSIMO PRIMERO.- CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. Se deberá celebrar una Asamblea General de Socios por lo menos una vez al año durante los 4 (cuatro) meses siguientes al término de cada ejercicio social de la Sociedad, sin perjuicio de las demás Asambleas Generales de Socios que se requieran.- **VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.** Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administradores, o por el Secretario de la Sociedad, por socios cuyas partes sociales representen por lo menos más de la tercera parte del capital social pagado o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán establecer el lugar, día, hora y orden del día de la Asamblea correspondiente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad cuando menos (i) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de dicha Asamblea cuando se discuta el balance general correspondiente al ejercicio social concluido y tomar las medidas que al respecto se juzguen oportunas; y (ii) con 8 (ocho) días naturales de anticipación cuando se discuta cualquier otro asunto, incluyendo aquellos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la Asamblea General de Socios de que se trate, ni tampoco para la continuación de una Asamblea General de Socios debidamente convocadas e instalada, en el entendimiento de que cuando dicha Asamblea sea interrumpida, el lugar, día y hora para su continuación hayan sido fijados. Las convocatorias de las Asambleas Generales de Socios deberán especificar si se trata de una primera o ulterior convocatoria.- **VIGESIMO TERCERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN.** Salvo estipulación contraria del presente Contrato Social o de la ley; que exija voto unánime o mayoría de las tres cuartas partes del capital social, las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas en las mismas partes sociales que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria la Asamblea se considerará legalmente instalada con la representación de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) por ciento de las partes sociales en que se divide el capital social.- En ambos casos, las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de partes sociales que representen por lo menos 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad.- **VIGESIMO CUARTO.- VOTOS.** Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios, gozando de un voto por cada \$1.00 (Un Peso Moneda de los Estados Unidos Mexicanos) de su aportación, salvo en el caso de partes sociales privilegiadas, las cuales tendrán los derechos que apruebe la Asamblea General de Socios que las emita.- **VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE SOCIOS EN ASAMBLEAS.** Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o ser representados por uno o más apoderados. La



LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
NOTARIA PUBLICA 60

NOTARIA PUBLICA No. 60  
TITULAR  
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, N. L., MEXICO.  
PRIMER DISTRITO

representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, en la inteligencia, de que los representantes de los socios no podrán ser ningún miembro del Consejo de Administradores o del Consejo de Vigilancia.- **VIGESIMO SEXTO.- RESOLUCIONES UNÁNIMES DE SOCIOS FUERA DE ASAMBLEAS.** De conformidad con el Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios. En tal caso, las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de votos de los socios de la Sociedad y deberán constar por escrito firmado por todos los socios de la misma. El Secretario de la Sociedad deberá transcribir las resoluciones señaladas en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, certificando que las resoluciones tomadas fuera de una Asamblea General de socios y que se asientan con el texto fiel de que fueron tomadas por los socios en tal forma. No obstante lo anterior, si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la Asamblea General de Socios.- **VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS.** Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, el o los Escrutadores, los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, así como por los socios presentes o representados que deseen hacerlo. Se deberán anexar al apéndice de cada Acta de Asamblea General de Socios que se prepare copia de la o las convocatorias, cualesquiera documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes y representados en la misma, así como los poderes o cartas poder que acrediten la representación de los Socios en las mismas. Cuando por cualquier causa el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser formalizada ante fedatario público.- **VIGESIMO OCTAVO.- DESARROLLO DE ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad y en su ausencia por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados en la Asamblea General de Socios correspondiente. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en cualquier Asamblea General de Socios. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes o representados en la Asamblea General de Socios que corresponda. El Presidente designará a uno o más ~~Escrutadores~~ <sup>Escrutadores</sup> entre los socios o los representantes de los socios, quien hará el recuento de las partes sociales representadas en la Asamblea correspondiente y los votos a que cada parte social da derecho. La persona que presida la Asamblea General de Socios correspondiente podrá declararla legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Primero de este Contrato Social.... **TRIGESIMO NOVENO.- NACIONALIDAD.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana....."-----  
----- El suscrito Notario hace constar y da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho,

NOTARIA PUBLICA  
TITULAR  
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, N. L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO

del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y dice a la letra como sigue:-----

----- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen."-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN EN LO CONDUCENTE** de la escritura pública número 14,563 catorce mil quinientos sesenta y tres, que se expide para uso de **VALOR MOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V. y APODERADOS**.- Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 249 doscientos cuarenta y nueve, del folio 49628 cuarenta y nueve mil seiscientos veintiocho al 49630 cuarenta y nueve mil seiscientos treinta de mi protocolo y del apéndice del mismo. Va en 6 seis hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas. En Monterrey, Nuevo León, a los 13 trece días del mes de octubre del 2015 dos mil quince.- DOY FE.-----



LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 60  
MONTERREY, N.L., MEXICO



NOTARÍA PÚBLICA No. 60  
TITULAR  
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, N. L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO

Yo, LICENCIADO HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
Notario Público Titular de la Notaría Pública número sesenta  
en ejercicio en este Primer Distrito, hago constar y  
CERTIFICO: Que la presente copia que consta de  
6 hoja(s) utilizada(s) por ambos  
lado(s) es fiel reproducción del original que tengo a la vista  
y expido para uso de la parte interesada, registrándose  
bajo el número 10516 en el Libro de Control  
de Actas Fuera de Protocolo, en Monterrey, Nuevo León  
a 23 de Octubre  
del 2015. DOY FE.-----



LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
NOTARIO PUBLICO No. 60



NOTARÍA PÚBLICA No. 60  
TITULAR  
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, N. L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA**  
**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60**

---

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Yo, Licenciado HERNAN MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público en ejercicio en este Primer Distrito, Titular de la Notaría Pública Número 60, HAGO CONSTAR: Que en esta Notaría a mi cargo, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente la escritura pública número 14,563 de fecha 13 de octubre del 2015 relativa a la protocolización del Acta de las Resoluciones por Consentimiento Unánime de socios tomadas fuera de Asamblea General Ordinaria de Socios de **VALOR MOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V.** celebrada el 15 de julio del 2015 en las que se acordó otorgar diversos poderes a favor de los señores ESTEBAN DE JESUS GALINDO RAMOS, JUAN MANUEL HERRERA ESPINOZA y MARTHA YAMNE ARROYO LECHUGA para ser ejercidos conjunta o separadamente.

Expido la presente constancia a solicitud de parte interesada, para los fines y efectos legales a que haya lugar.

En Monterrey, Nuevo León, a 23 de octubre de 2015. DOY FE.



**LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA**  
**NOTARIO PUBLICO NUMERO 60**  
**MONTERREY, N.L., MEXICO**

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'H. Montaña Pedraza', is written over the typed name and partially over the seal.



**NOTARÍA PÚBLICA No. 60**  
**TITULAR**  
**LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA**  
**MONTERREY, N. L., MÉXICO**  
**PRIMER DISTRITO**